



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

Número 22.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Martes 21 de Agosto.

PUNTO DE SUSCRICION.
En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Zarániz sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por Don Ambrosio Higuera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre *La Ceres*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa Castillejos altos de Salor, propia de D. Teresa Cabañas y otros, y sitio denominado la H. rma grande, linda por S. dehesa del Trasquilón, S. O. con las Balduernas, N. cerro de las Camellas, y P. mina *Santa Eulalia*, ha iendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que distará del chozo que está en la cúspide del cerro 175 pasos, y se medirán 300 metros al Saliente, fijando la 1.ª estaca; desde el mismo punto se medirán 300 por el Poniente, y se fijará la 2.ª; de de el referido crestón se contarán 300 por el Sur, y 500 por el Norte.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Agosto de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro, con el nombre de *La Unión*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno llamado dehesa del Trasquilón, propia de don José y don Antonio Carvajal, que linda por N. con cerro del Cuco y terreno de don José Morena, por Saliente, con la carretera de

esta capital a Mérida, por Mediodía, con dehesa de Patilla, y por Poniente con los Castillejos, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que se encuentra a la parte Sur de la casa, y como á unos cuarenta metros de la casa, desde la cual se medirán en direccion N. 16 metros, fijando la primera estaca; á Saliente 50 fijando la segunda, á Sur 600; fijando la 3.ª á Poniente 200 fijando la 4.ª; á Norte, 600 fijando la quinta; y de ella á tocar con la primera, 150 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 16 de Agosto de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Por Don Julian Sandianés, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *La Fortuna*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio llamado el Berrocal de Trujillo, término de dicha ciudad, en terreno de la propiedad de don Aureliano Guadiana, cerca llamada del Torruco que linda por Norte con Breña, por Este con cancho llamado la Niña, por Sur, con casa de Casco y por Oeste con Magasca, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida unos cauchos á 300 metros de distancia en direccion Sur, de otro donde hay un vival y se medirán 300 metros en direccion Norte, fijando la 1.ª estaca; al Sur 300; al Poniente 200; y otros 308 al Saliente, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Agosto de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Por don Julian Sandianés, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Confianza*, para que se le concedan dos

pertenencias de mineral fosfato calizo y otros metales, en que se halla al descubierto al sitio llamado Berrocal de Trujillo, término de dicha ciudad, en cerca, denominada del Torruco, de la propiedad de D. Aureliano Guadiana, que linda por N. con Breña, Este con canchal llamado la Niña, S. casa de Casco, y O. con Magasca, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida unos canchos á 300 metros en direccion N. del vival; y en esta direccion se medirán 300 metros, fijando la primera estaca; otros 300 á S.; á P. 200; y á Saliente otros 200; quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Agosto de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Carlos Nacarino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *La Estrella*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa que fué de las Yeguas, y en una cerca propia de D. Vicente Nuñez, término de Trujillo, lindante por Norte con camino viejo de Cáceres; Saliente con cerca de Nuñez; M. con Arroyo de la Alguera; P. con Mediavilla, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un majano, que está yendo para la huerta á la izquierda del camino y á unos 70 metros de la Engarilla; desde él se medirán en direccion á M. 400 metros, fijando la primera estaca; á N. 200; al P. 200; y otros 200 al Saliente, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Agosto de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jose Villarejo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Santa Elena*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno valdío de esta villa, parage llamado Cerro del Arroper, lindante por Norte con terrenos de varios vecinos, Alberquilla y camino público; E. con dehesa de la Alberca; S. con la de Lagartera, y O. con Camellas y otros terrenos de particulares, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á 30 metros próximamente en direccion S. O. de un casaron antiguo, próximo á la huerta del Arroper, desde dicha calicata, se medirán 400 metros en direccion O.; á N. 100; á Este 200; y á Sur 100; se tirarán las paralelas que habrán de constituir el rectángulo, de 120.000 metros cuadrados que previene la Instruccion.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Agosto de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

En la Gaceta núm. 215, correspondiente al 3 del corriente mes, se halla inserta la Real orden de 1.º del mismo, que copiada á la letra es como sigue:

Ministerio de Fomento. — Real orden. — Instruccion pública. — Negociado 3.º — Por la Real orden circular de 20 del mes próximo pasado, ha podido V. S. formar juicio exacto de las opiniones y propósitos que en materia de Instruccion pública profesa y abraza el Gobierno de S. M.

Es, pues, indispensable que us del gados en las varias esferas y en los diversos grados de la gerarquia académica, se apresuren con buena voluntad á desarrollar y llevar á pronto término el patriótico pensamiento de asentar y robustecer la ensenanza pública sobre bases que no pueda conmovér ni el turbulento espíritu de partido ni la torpe maquinacion del error y la ignorancia. El Gobierno, sin perjuicio de consagrarse

con viva intensidad el examen y preparación de las mejoras que exigen la segunda enseñanza y la superior, no puede menos de fijarse antes que todo en la primera, y de dirigirse á V. S. lleno de confianza, reclamando toda su cooperación y todo su celo en beneficio de altísimos intereses de la sociedad. La cuestión de instrucción primaria es de una trascendencia que no puede ocultarse á la instrucción de V. S. No basta arrojar una y otra vez al fruto dañado; es preciso curar la enfermedad del árbol, que muchas veces está en la raíz; y la instrucción primaria puede considerarse como la raíz del árbol de la vida. Inútiles serán todos los esfuerzos del Gobierno y de los pueblos por aumentar las escuelas, por dotarlas de edificios y de elementos de educación, por ennoblecer en todo lo posible la condición del Maestro, por llevar á la última aldea el consuelo y el bien de la enseñanza, si los encargados de esta gran obra no corresponden al saludable deseo del Gobierno y á los generosos sacrificios de las localidades. Es la escuela en cada pueblo una institución benéfica y civilizadora emanación é imagen de la familia, que acogiendo á los niños desde los más tiernos años, tiene la grata misión de formar su corazón para el bien y de preparar su inteligencia para la verdad. Estas primeras impresiones deciden generalmente de lo porvenir. Aprenden, pues, los niños en las escuelas las puras doctrinas de la religión y la moral, los primeros rudimentos del saber, indispensables al hombre, y de aplicación útil en todas las circunstancias de la vida; infúndaseles espíritu de amor, de agradecimiento y de dignidad; respeto á las leyes, á las glorias y á las tradiciones de la patria; conduzáseles, en fin, por el camino de la virtud y del honor, cultivando á la vez su corazón y su inteligencia, formando sus costumbres y carácter y modelando sus maneras sin caer en extremos de rígida afectación. Así quiere el Gobierno de S. M. las escuelas públicas: así las quieren seguramente todos los padres de familia; y es llegado el caso de que el justo anhelo de los padres de familia y del Gobierno se vea cumplido. El maestro, por deber de conciencia y aun por gratitud, ha de ser el primero en contribuir á las miras de la Autoridad legítima, que no son otras que afianzar y arraigar las buenas doctrinas y con ellas el bienestar y reposo de todas las clases sociales. Obligado como los demás españoles, á servir y honrar á la patria, según su posición y circunstancias, el maestro tiene su puesto en la escuela, de la cual no puede separarse sin daño de la educación de la niñez, y sin perjuicio propio; allí encontrará ancho campo á las más nobles y elevadas aspiraciones, y allí también, en medio de afanes y sinsabores que constituyen su vida en una verdadera vida de sacrificio, hallará á su vez la dulce recompensa de hacer el bien reflejando en su propia honra el brillo de una juventud bien instruida y educada. Es indispensable que el maestro, fuera de las horas destinadas á la clase, prosiga la enseñanza con su lenguaje, con sus escritos y con su conducta en todos los actos de la vida, sirviendo de modelo á sus alumnos y dándoles así la más eficaz y provechosa de las lecciones. En este punto los padres de familia tienen derechos que es forzoso proteger á todo trance. Al ciudadano que lleva su capital á las arcas del Erario se otorgan todo género de garantías y de seguridades; se le hipoteca la riqueza efectiva y el crédito natural; el

padre de familia que confía generosamente su mayor tesoro, su hijo, á la enseñanza oficial, bien debe recibir en cambio las necesarias seguridades de que su tesoro no será malversado, de que su hijo no será inducido por los caminos de la incredulidad, de la rebeldía ó de la estupidez. No cabe, pues, levedad de materia en punto á la conducta religiosa y moral de los maestros. Bien se comprende que en un personal tan numeroso en que se cuentan más de 6000 Profesores que careciendo de título no deben considerarse como tales, ha de haber extravíos que lamentar y faltas que corregir; pero no se comprende cómo el espíritu demagógico y enemigo de la sociedad española haya querido alguna vez con halagos falaces corromper y dominar una parte del Magisterio, convirtiéndole en instrumento para herir á traición y sobre seguro el corazón de la patria. El Maestro es libre en el ejercicio de sus derechos políticos; pero no es libre en propalar doctrinas contrarias al orden social establecido. La unidad católica, el Trono y las instituciones son puntos contra los cuales, ni directa ni indirectamente puede el Maestro proceder de palabra ni de obra; quien combata esos principios no será Profesor en España mientras el Gobierno que la rija entienda sus deberes respecto á la enseñanza pública en los términos que aparecen de la circular de 20 del pasado. El Gobierno sabe, y es notorio en el país, que en algunas localidades donde desgraciadamente se formaron no ha mucho tiempo asociaciones de índole perturbadora, el Maestro de escuela figuraba agitándose en desvarios socialistas con olvido de su misión y sus deberes; en otros pueblos la educación de los niños yace en el abandono más triste, ya por negligencia, ya por ineptitud del maestro, y por que la fama de su conducta retrae á los padres de enviar á los niños bajo su dirección. Urge, pues, Sr. Rector, poner remedio á tantos males, y todos estamos en el caso de sacrificar nuestra quietud y bienestar á objeto de tanto precio. El Gobierno cree que V. S. tendrá absoluta confianza en los Inspectores de su distrito; el encargo que se les va á encomendar no puede ser más delicado. V. S. en su buen criterio propondrá lo que con carácter de urgencia deba resolverse en este punto. En tanto V. S. se servirá observar las instrucciones siguientes:

- 1.ª Se procederá inmediatamente á girar una visita extraordinaria á los pueblos en que según el estado de la educación y enseñanza ó por el comportamiento de los Maestros, á juicio de cada Rector, fuere preciso adoptar medidas especiales. En esta visita los Inspectores de un distrito universitario podrán destinarse á cualquiera de las provincias del mismo, según convenga.
- 2.ª Debe ser objeto de la visita no solo el estado de las escuelas, sino el comportamiento y conducta de los Maestros.
- 3.ª En lo concerniente á instrucción moral y religiosa, los Inspectores se pondrán de acuerdo con los Párrocos, á quienes por su especial misión y por su carácter de Vocales de la Junta de primera enseñanza incumbe la dirección y vigilancia en tan interesante materia.
- 4.ª Los inspectores para formar juicio exacto de los Maestros, además de examinar con esmero los medios y los frutos de la enseñanza, se informarán de las autoridades, y en caso necesario consultarán á las personas más caracterizadas é imparciales de la localidad y de las in-

mediatas, oyendo también á los interesados.

- 5.ª Los Inspectores acordaran la suspensión y propondrán la separación de aquellos Maestros en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: vicio habitual y notorio, que rebaje y desautorice al maestro á los ojos de sus convecinos; deshonestidad en sus costumbres y vida privada, que produzca escándalo en la población; negligencia y abandono en el cumplimiento de los deberes dentro y fuera de la escuela.
- 6.ª Los Inspectores inculcarán á los Maestros de la necesidad absoluta de que se abstengan de toda participación en contiendas políticas, en banderías de localidad y en reuniones tumultuosas, sin perjuicio de que ejerzan libre y pacíficamente los derechos políticos que las leyes les otorgan.
- 7.ª Los Inspectores formarán lista especial de los Maestros que se distinguen por su celo, instrucción y ejemplar conducta, á fin de que puedan ser premiados con ascensos en su carrera en la forma y medida á que se hicieren acreedores.
- 8.ª Los Rectores remitirán con puntualidad á la Dirección general de Instrucción pública el resumen de las actas y notas de la visita extraordinaria de que se trata, sin perjuicio de que en su tiempo se practique la ordinaria conforme á los itinerarios anteriormente aprobados.
- 9.ª Se exigirá la más estrecha responsabilidad á los Inspectores que, olvidando por desgracia sus deberes, ocultaren las faltas que adviertan ó no sean completamente imparciales en los informes que emitan.
10. Los Rectores, al dar conocimiento á la Dirección general del resultado de la visita extraordinaria, informarán por separado acerca de la manera en que cada inspector haya cumplido el delicadísimo encargo que se le confía.

El Gobierno se congratula con la esperanza de que V. S. cooperará con todas sus fuerzas al cumplimiento exacto de esta circular en que se versan intereses muy trascendentales al buen orden de la sociedad. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes:

El Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) en las Reales órdenes circulares de 20 de Julio último y 1.º del corriente que antecede, consigna sus pensamientos en materia de enseñanza y espone con toda claridad doctrinas las más saludables y máximas de conducta para el Magisterio, que practicadas por los que de él estamos encargados, nos harían grandemente útiles á nuestra patria.

«El cultivo del entendimiento del niño para la verdad, y el de su corazón para la virtud» debe ser el afán constante de todo Profesor, y más especialmente del encargado de la primera enseñanza; pero por muy bueno que sea el concepto que merecemos todos al Gobierno de S. M. y grande la confianza con que nos honra y en nosotros tiene depositada, habremos los Profesores todos correspondido dignamente á este concepto y á esta confianza? Puede ser que no; acaso si cada uno se hace á sí propio esta pregunta, no encuentre á su conciencia dispuesta á contestarle satisfactoriamente; de todas maneras estas Reales órdenes son generales, y aunque los profesores y maestros de este nuestro distrito universitario no hayan dado motivo especial de queja al Rectorado, no puede menos este de encargarnos reiteradamente que lean y mediten todo el contenido de las dos Reales órdenes cita-

das; por que animados de la buena fé é imparcialidad que es de suponer, secundaran de seguro los justísimos deseos del Gobierno de S. M.

A los Sres. Inspectores que en cumplimiento de la última Soberana disposición van á girar la visita extraordinaria que en ella se previene, les toca muy principalmente llenar las prescripciones que sobre este punto contiene. Tan luego como lleguen á sus manos las listas que á la mayor brevedad les serán remitidas de las escuelas á que por ahora deben limitarse en vista de los antecedentes que obran en esta Secretaría general.

El tino y religiosa exactitud con que cumplan tan delicado encargo, será uno de los timbres más honrosos de su carrera.

Salamanca 10 de Agosto de 1866.—
El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA DIOCESIS DE CIUDAD RODRIGO.

Siendo urgente entregar en la depositaria de Hacienda pública de este partido, el producto de las bulas de la presente predicación, según está prevenido en Real orden circular dada por el Ministerio de Hacienda, en 10 de Diciembre de 1855, y en el artículo 17 de la Instrucción de 13 de Febrero de 1856, he creído conveniente dirigirme á los presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta diócesis enclavados en la provincia de Cáceres, á fin de que dispongan, que en todo el próximo mes de Setiembre, se presenten en esta administración de mi cargo los expendedores nombrados por ellas, á liquidar la cuenta, entregar las cantidades recaudadas por aquel concepto, y los sumarios sobrantes; en inteligencia, que de no verificarlo así, sin más aviso, se procederá contra ellos en la forma que las leyes establecen por más sensible que me sea esta determinación.

Ciudad-Rodrigo, 14 de Agosto de 1866.—
Manuel Diaz Taravilla.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Subasta.

El 28 del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta capital y Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, la segunda subasta por no haber tenido efecto la anunciada para el 13 del presente, para el suministro de pan á los establecimientos de esta capital.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo al pie y el de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina citada, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de cien milésimas de escudo por cada un pan de 32 onzas.

Cáceres 20 de Agosto de 1866.—
José García Viniestra.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, y aceptándolo en todas sus partes, me comprometo á suministrarlos por el precio de (en letras y por milésimas) cada un pan de 32 onzas.

Fecha y firma.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite á U. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Cantidad por que se les adjudican.

Nombres de Los rematantes.	Esc.	Mils.
D. Agustin Rodriguez.	30	
Aureliano G. Guadiana.	20.01	
Andrés Ulecia.	16.05	
Felipe Dueñas.	72	
Sebastian Laguna.	1.310	
Julian Lozano.	31	
El mismo.	16	
Juan Lozano.	1.100	
Madrid 17 de Agosto de 1866.		
Concha Castañeda.		
Caceres 20 de Agosto de 1866.—Es copia, Ignacio Hurtado.		

JUZGADOS.

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche de ayer faltó de un cercado situado en las inmediaciones de esta ciudad, un mulo de la propiedad de Hilario Diaz de esta vecindad. Por tanto mando á los Alcaldes sugetos á mi jurisdiccion y á los que no lo están exhorto y requiero, que lo busquen en sus respectivos términos y caso de que lo encontraran lo remitan á este Juzgado con la persona ó personas que lo tuviesen á cuyo fin se acompañan las señas del semoviente. Dado en Plasencia á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Atanasio Sanchez Castillo.

Señas.

Un mulo de siete cuartas de alzada, pelo castaño claro, entero, herrado de los cuatro remos, de edad de cinco á seis años, una berruga en la cinchera, patizombo y una cicatriz pequeña en la cruz.

D. Sebastian Eduardo Clemente, Juez de paz é interino de primera instancia de Coria y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyeron diligencias sumarias á consecuencia de la desaparicion ó sustraccion de dos caballerías mayores verificadas en el pueblo de Calzadilla el día veintiocho y seis de Julio último, en cuya causa he acordado, entre otras cosas, publicar el presente á fin de que las autoridades del Reino se sirvan dar las ordenes oportunas á sus respectivos dependientes para la busca de dichas caballerías, cuyas señas se insertarán á continuacion, y remesa de las mismas con los sugetos que las conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Coria á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Licenciado Sebastian Eduardo de Clemente y Simon.—Por su mandato, Vicente Garcia Nieto.

Señas de las caballerías.

Una jaca de Sebastian Rodriguez, de cuatro años, cojuda, pelo negro, frontina, con mucha blanca en la nariz, caída de las cuartillas de las manos, de cosa de seis cuartas y media de alzada, y delgada de cabeza.

Otra jaca de Maria Cañada, de seis á siete años, capona, pelo albazan, bien formada y redonda de las nalgas, abundante de crin y cola que le arrastraba, hocico chato, y pobre de cascos.—Nieto.

D. Julian Lozano, Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia por ausencia del propietario en uso de Real licencia.

Por el presente, tercer edicto, cito llamo y emplazo á Gregorio Cantero Gimenez, natural de Villanueva del Campillo y vecino de Mesas de Ibor, para que en el término de nueve dias se presente en la Escribania del que refrenda con el fin de oír la notificacion mandada hacer de la acusacion Fiscal, en la causa que sesigue en este Juzgado en su contra y otros vecinos de dicho pueblo de Mesas de Ibor, por heridas mútuas; apercibido que de no verificarlo se continuará en su rebeldia, entendiéndose las diligencias con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuico que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Lozano.—P. S. M., Estanislao Sanchez Luengo.

Yo el infrascrito Escribano publico por S. M. (q. D. g.) del Juzgado de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Doy fé: Que en el pleito de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado á instancia de D.ª Maria de la Paz Vivas Cabaces, viuda de D. Antonio Suarez Tobar, vecina de la capital de Cáceres, contra Felipe Boticario, Pablo de Vegas, Fausto, Eugenio y Juan Martin de Plasencia, y D. Santos Martin Blas, vecinos de Cañaverál, é Ignacio Garcia Salvador, que lo es del Torrejon del Rubio, como herederos de José Vicente Gutierrez y su muger Maria Magdalena Martin de Plasencia, vecinos que fuerondel espresado pueblo de Cañaverál, sobre pago de cinco mil setecientos rs., que en concepto de honorarios, devengó el referido D. Antonio en los expedientes de inventario de los susodichos José Vicente Gutierrez, y su muger Maria Magdalena, ha recaido la sentencia que copiada á la letra, dice así:

Sentencia.

En la villa de Garrovillas á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera Instancia, de ella y su partido, vistos estos autos de mayor cuantía, entre partes, de la una, D.ª Maria de la Paz Vivas Cabaces, viuda de D. Antonio Suarez Tobar y vecina de Cáceres, por sí y en representacion, y como tutora y curadora de sus menores hijos D.ª Juana, Doña Fausta, Maria del Rosario, D. Juan y D. Desiderio Suarez Vivas, representadas por el procurador D. Francisco Escalera; y de la otra Felipe Boticario y Pablo de Vegas, como maridos de Josefa y Gregoria Martin de Plasencia, Fausto, Eugenio y Juan Martin de Plasencia, y muerto este último su muger Gregoria Martin Fernandez; D. Santos Martin Blas, como curador adlitem de Bernardo, Estéban y Claudia Martin Blas, é Ignacio Garcia Sal-

vador como marido de Isabel Higuero Martin Plasencia, vecinos de Cañaverál, y el último de Torrejon del Rubio, estos como demandados, y en rebeldia, por no haber comparecido, sobre que satisfagan á D.ª Maria de la Paz Vivas é hijos, la cantidad de cinco mil setecientos rs., derechos devengados por su difunto marido en defensa de los mismos, como abogado, y resultando: Que el Licenciado D. Antonio Suarez Tobar, defendió como abogado en el juicio de testamentaria, por muerte de Magdalena Martin de Plasencia, viuda que fué de José Vicente Gutierrez, y en varios incidentes de la misma, á los demandados, como herederos de la Magdalena; resultando que aun se adeudan á D.ª Maria de la Paz, segun la relacion que obra en autos, lo cinco mil setecientos rs. ó sean quinientos setenta escudos que demanda, apesar de haberlo reclamado varias veces amistosamente; resultando que citados en forma los demandados no han comparecido por cuya razon se han seguido los autos en rebeldia.

Considerando que defendidos por el Licenciado Suarez á los demandados en dicha testamentaria, y en varios incidentes, y en concepto de ricos, están obligados á satisfacer los honorarios devengados, sin perjuicio de reclamar contra la relacion presentada, sino la creyeren arreglada ó justa.

Considerando que, aunque en la testamentaria intervino procurador, la parte demandante se dirige contra los demandados, como herederos de la misma.

Considerando que la accion que tiene el Licenciado Suarez, se tramitió á su viuda D.ª Maria de la Paz, respecto á la mitad como gananciales, y á sus hijos como herederos legítimos y necesarios.

Considerando que la no comparecencia de los demandados, apesar de haber sido citados en forma, así como lo declarado por las partes que figuraron en la testamentaria, comprueban la accion propuesta por la parte demandante, y que la testamentaria aun no ha terminado.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Felipe Boticario y Pablo Vegas, como maridos de Josefa y Eugenia Martin Plasencia; á Fausto, Eugenio y Juan Martin Plasencia, y por este último que ha fallecido, á su muger Gregoria Martin Hernandez; á D. Santos Martin Blas como curador de Bernardo, Estéban y Claudia Martin Blas, y á Ignacio Garcia Salvador, como marido de Isabel Higuero Martin Plasencia, á que paguen, como herederos de Maria Magdalena Martin Plasencia, la cantidad de cinco mil setecientos rs. que adeudan á D.ª Maria de la Paz Vivas Cabaces é hijos, por honorarios devengados por su difunto marido el Licenciado D. Antonio Suarez Tobar en la testamentaria de Maria Magdalena, y sus incidentes, con las costas. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, lo que se hará notorio respecto á los rebeldes en los estrados del Tribunal, y por medio del Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Ramon Gonzalez Arenas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. Juez que la autoriza, estándose celebrando audiencia pública en este dia.

Garrovillas catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Lorenzo Hurtado de Collazos.

Concuérda lo inserto y demás que va hecho relacion con su original obrante en el expediente citado al que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, estampo el presente en Garrovillas á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Lorenzo Hurtado de Collazos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE PLASENCIA.

NOTA ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este registro, correspondientes á fincas, las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

(Continuacion.)

MALPARTIDA.

Año de 1860.

Juan Roman Sanchez, por herencia de un cercado á las Cañadas, un prado al Cordel, un cercado á la Gallega, medio corral á la calleja de Gilbuena, dos viñas al Chorruto, medio huerto al Cabrero, dos quintas partes de huerto á San Márcos, diez olivos á Garganta, seis olivos á la Anguila, cinco olivos en la Haza, nueve olivos en San Márcos, una casa en la calle Real y casilla, otra casa en la calle de la Amargura, otra casa al Alamillo.

Maria Encarnacion Garcia Barrado, por herencia de los bienes siguientes: una casa con corral en la calle de la Charca, media casa junto á la calle de la Luz, un cercado de pan llevar al sitio de la Hoya del Higueral, mitad de una parte de huerto con un olivo al sitio de la Haza, mitad de otra parte de huerto al sitio de los Guijos, mitad de otra parte de huerto al sitio de la Barca, mitad de otra parte de huerto al sitio de los Guijos, mitad de una parte de viña con cuatro estacas al sitio de las Posturas, mitad de un olivar al Cañito de la Mimbrera, mitad de una cuarta parte de viña al mismo sitio.

Antonia Diaz, por herencia de mitad de una casa en la calle de S. Márcos, mitad de un cercado al Canalizo.

Andrés Martin, por herencia de las fincas siguientes: Sesta parte de media casa en la calle de S. Márcos, sesta parte de medio cercado al Cerro Canalizo.

Maria Martin, por herencia de sexta parte de media casa en la calle de S. Márcos, sexta parte de un cercado al Cerro Canalizo.

Antonio Canelo, por herencia de mitad de una casa en la calle de S. Márcos, mitad de otra casa calle de Jimena, mitad de una viña al pago del Chorruto, mitad de otra á Posturas, mitad de huerto á Guijos, parte de un cercado á Bellacos.

D. Manuel Cano, por herencia de las fincas siguientes: Un cercado á la Barca, otro á Valdeherrerá, una viña al Pino, otra á la Sierra, medio huerto á Calleja de los Guijos, una viña con olivos al Pino, siete olivos al sitio de la Escuela.

Teresa Canelo, por herencia de los bienes siguientes: sexta parte de una casa en la calle de S. Márcos, sexta parte de otra en la calle de la Jimena, sexta parte de una viña al Chorruto, sexta parte de otra á Posturas, sexta parte de huerto á los Guijos, sexta parte de cercado á los Avellanos.

Antonia Canelo, por herencia de los bienes siguientes: Tercera parte de media casa en la calle de San Márcos, sexta parte de otra en la calle de la Ji-

mena, sexta parte de viña al Chorrito, sexta parte de otra á las Posturas, sexta parte de huerto á los Guijos, sexta parte de cercado á Bellacas.

Jacinto Canelo, por herencia de sexta parte de una casa en la calle de San Marcos, sexta parte de otra en la calle de la Gimena, sexta parte de viña al Chorrito, sexta parte de otro á las Posturas, sexta parte de huerto á los Guijos, sexta parte de cercado á las Bellacas.

Agustina Martín, por herencia de sexta parte de media casa calle de San Marcos, sexta parte de medio cercado al sitio del Canalizo.

Candida Martín, por herencia de una sexta parte de casa en la calle de San Marcos, sexta parte de medio cercado al Canalizo.

Gabriel Martín, por herencia de una sexta parte de media casa en la calle de San Marcos, sexta parte de medio cercado al cerro de Canalizo.

Luisa Martín, por herencia de una sexta parte de media casa en la calle de San Marcos, sexta parte de medio cercado al cerro Canalizo.

Juan Tejera de Simón, por legado de su esposa, de una casa al Rincon de la Posada, mitad de otra calle de los Hornos, mitad de marrada de viña á la Avispa, mitad de una casa al Llano del Hospital, mitad de una viña al Doctrinario.

Maria Rubio Borrado, por herencia de un prado á la Galega, una viña pequeña al Chorrito, otra id. al Pino, un huerto pequeño á la China, mitad de una casa pequeña en la calle de la Charca.

Manuel Barrado, por herencia de un cercado á la Laguna, una viña al pago del Pino, otra viña á la Sierra, una casa pequeña al sitio del Taller, otra casa pequeña á la calle de la Charca.

Francisca Garzon Rubio, por herencia de las fincas siguientes: medio huerto al Pozuelo, dos viñas á los Albucores, tres quintas partes de casa de la sita en la Plaza.

Mannel Tejada, por herencia de nueve olivos á la calleja de los Molinos.

Juan Santos Cardador, por herencia de parte de olivar con parte de prado y al sitio de Gilbuena, un prado y un huerto contiguo á la China, cuarta parte de cerca lo á idem., una viña pequeña al sitio del Rebollar y pago del Chorrito, un huerto pequeño á la Cruz verde, otro id. á las Higuerrillas, un corralillo al mismo sitio.

(Continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GARROVILLAS.

EXTRACTO de las inscripciones de fincas que aparecen en los libros antiguos, correspondientes á los pueblos de Casas de Millan, Navas del Mirón y Garrovillas, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe, en el Boletín oficial de esta provincia.

(Continuación.)

Media casa calle de la Cañada, otra calle del Chapatal, otra tres pajares al Pozo de Beber: no expresan linderos, pertenecen á Cayetana Gomez Cantero por herencia de su padre D. José, según division extrajudicial de 23 de Julio de 1860.

Media casa calle de la Cañada, otra calle del Moral, otra en la calle Nueva, otra calle primera de Arriba, medio tinado al sitio de los Lagares, casa al corral de Concejo: no expresan linderos, pertenecen á Francisco Gomez Cantero, por herencia de su padre D. José, según division extrajudicial de 23 de Junio de 1860.

Casa calle la Cañala, mitad de otra á dicha calle, pajara al corral de Concejo, mitad del tinado a la Laguna: no expresan linderos, pertenecen á Juan Rodriguez, por herencia de su padre Manuel José, según division extrajudicial de 6 de Junio de 1860.

Media casa a la calle de la Cañada, otra en dicha calle, media en dicha calle, una casa en referida calle, otra calle del Moral, otra calle del Chapatal, otra calle primera de Arriba, otra calle segunda de Arriba, cuatro quintas partes de otra calle del Moral, un lugar de aceite al barrio de los Lagares; medio tinado contiguo al molino anterior, una casa calle primera de Abajo, otra id. calle segunda de Abajo, otra á la calle del Chapatal: no expresan linderos, pertenecen á Isabel Gomez Cantero, por herencia de su padre Manuel, según division de 23 de Julio de 1860.

Dos décimas partes en la casa mortuoria á la calle de la Iglesia, cuarta parte de otra en la misma calle, no expresan linderos, pertenecen á Maria Barroso Mena, por herencia de su padre Manuel, según division extrajudicial de 25 de Junio de 1860.

Tercera parte de una casa á la calle Nueva, cuarta parte de otra en dicha calle, tercera parte de otra en la calle la Humbria, duodécima parte de otra calle del Chapatal: no expresan linderos, pertenecen á doña Manuela Hidalgo, por herencia de su padre don Manuel, según division extrajudicial de 15 de Julio de 1860.

Media casa calle del Pozo: no expresan linderos, pertenece á Rosa Gomez, por herencia de su padre Juan Cipriano, según division de 22 de Julio de 1860.

Casa calle del Pozo, no expresa linderos, pertenece á Antonio Arroyo, por herencia de su madre Rosa Jacinta Morales, según division de 22 de Julio de 1860.

Casa calle Corredera, no expresa linderos, pertenece á Isabel Arroyo, por herencia de su madre Rosa Jacinta Morales, según division de 22 de Julio de 1860.

Media casa calle Corredera, mitad de otra á la calle segunda de Arriba, no expresan linderos, pertenecen á Isabel Dominguez, por herencia de su padre José, según division de 20 de Julio de 1860.

Casa calle Matarrana, no expresa linderos, pertenece á Isabel Morales, por herencia de su padre Manuel, según division de 24 de Julio de 1860.

Dozava parte de casa, en la Mortuoria, á la calle segunda de Abajo, no expresa linderos, pertenece á Dorothea Caballero, por herencia de su padre Juan Manuel, según division de 24 de Julio de 1860.

Sexta parte de casa á la calle del Chaparral, sexta parte de otra á la calle Nueva, sexta parte de otra en la calle primera de Abajo: no expresan linderos, pertenecen á Cipriano Moreno, por herencia de su padre Abolon, según division de 23 de Julio de 1860.

Cuarta parte de casa en la calle del Moral, no expresa linderos, pertenece á Juan Bravo, por herencia de su padre Amiceto, según division de 18 de Julio de 1860.

Cuarta parte de casa, calle Nueva, octava parte de otra calle de Santa Maria, no expresan linderos, pertenecen á Manuela Galan, por herencia de su

padre Pedro José, según division de 24 de Julio de 1860.

Una parte de casa á la calle de la Cañada, otra parte de casa en otra á la Calle de Matarrana: no expresan linderos, pertenecen á Isabel Corchado, por herencia de su padre don Genaro, según division de 21 de Julio de 1860.

Cuarta parte de casa en una á la calle del Moral: no expresa linderos, pertenece á Meliton Bravo, por herencia de su padre Bernardo, según division de 18 de Julio de 1860.

Media casa á la calle primera de Abajo; no expresa linderos, pertenece á Francisca Rodriguez, por herencia de su madre Santiago Rodriguez, según division de 21 de Julio de 1860.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO

Anuncio.

El día tres del mes actual, desapareció de esta ciudad, un niño llamado Juan de diez años, pelo Rubio, ojos azules, cabeza algo abultada, nariz roma, y una cicatriz en una sien; lleva pantalón de verano con cuadros negros, chaqueta blanca y sombrero y sin sombrero.

Se dirigía al lugar del Campo, sin consentimiento de su padre Pedro Garrido, en compañía de unas mugeres al parecer buhoneras.

Suplico á los Sras. Alcaldes y Guardia civil, procuren la detencion y envio del expresado niño á mi disposición para ser entregado á sus padres que lo reclaman.

Trujillo 18 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Aureliano Garcia de Guadiana.

Estravio de una mula.

En la noche del dia 13 del corriente, é inmediato al pueblo de la Cumbre, se extravió una mula negra, de cuatro años, de menes de marca, una resobadura en un costillar y otra en la cruz, recién acaronada.

La persona que supiere su paradero lo pondrá en conocimiento de esta alcaldía.

Trujillo y Agosto 15 de 1866.—El Alcalde, Aureliano Garcia de Guadiana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

El dia ocho del corriente en su noche, desapareció de un cercado al sitio del colegio del Rio de esta jurisdicción, un mulo de cinco á seis años, siete cuartas escasas, pelo castaño, entero, patizambo de las patas, berruga pequeña en la cinchera y herrado, de la pertenencia de Hilario Diaz de esta vecindad; y deseando averiguar su paradero, se hace el presente anuncio por si pudiese ser habido, para que pueda recogerle el dueño.

Plasencia 13 de Agosto de 1866.—Antonio Ramos Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

En la noche del dia 10 del corriente, desaparecieron de la hoja de Olivares, término de esta villa y sitio cono-

cido por las Lanchas de Rocha, dos caballerías mayores, cuyas señas se estampan á continuación y cuyos señores corresponden á D. Hilario Claver, de esta vecindad.

Señas de las caballerías.

Un caballo, pelo negro, cerrado; de más de siete cuartas, una nube en un ojo y bastante falta en la crin, es mordura que le dio otro caballo siendo aquel potrero, tiene el hierro de la Aduana.

Una yegua, cerrada, pelo negro, siete cuartas escasas, paticalzada ó armiñada de un pié.

Alcantara 13 de Agosto de 1866.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Extravio de un novillo.

El día 13 del corriente, se ha extraviado del rojeo, en la feria de Mijadas, un novillo de la propiedad de Juan Francisco Bermejo, de esta vecindad, de las siguientes

Señas.

Pelo rubio oscuro, con la oreja izquierda despuntada, y un golpe por detrás en la derecha, hierro de O y Aspa en la nalga derecha, de dos á tre años.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, se sirvan dar aviso á esta Alcaldía, si adquieren alguna noticia de su paradero.

Cumbre y Agosto 15 de 1866.—El Alcalde, Maria Redondo.—Juan Casto Bermejo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa, cuyas dotaciones consisten en 200 escudos anuales distribuidos entre ambos funcionarios y pagados por trimestres del fondo municipal; tienen además las iguales que contratan con el vecindario, que pasan de 250.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio, y pasado los cuales, se procederá á su provision en la forma prevenida.

Torreorgaz 18 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Diego Gil Perez.

ANUNCIOS.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el día 31 de Agosto de once á doce de su mañana, en la villa de Montanchez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dichos aprovechamientos.

Montanchez 24 de Julio de 1866.—José Maria Orozco.

CACERES: 1866.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.